



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	09 de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2019	00187	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ADIELA DEL SOCORRO MUÑOZ TRUJILLO	Asistió
Apoderado del demandante	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 45 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en determinar si hay lugar o no al reconocimiento y

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/6b89521f-6b8f-4e96-a0b5-c861f7cc5e29?vcpubtoken=4976868e-ebba-4eea-9dc7-2591bd8d437d>

pago del retroactivo pensional de la pensión de invalidez reconocida a esta en sede administrativa por parte de COLPENSIONES retroactivo pensional que solicita desde el día 04 de agosto de 1995 fecha de estructuración de la invalidez.

Consecuencialmente, el despacho determinará si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 11 a 39
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: No tiene pruebas por decretar
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 068 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
FALLA:
PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ADIELA DEL SOCORRO MUÑOZ identificada con CC. 42.894.168, la pensión de invalidez de origen común a partir del 4

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/6b89521f-6b8f-4e96-a0b5-c861f7cc5e29?vcpubtoken=4976868e-ebba-4eea-9dc7-2591bd8d437d>

de agosto de 1995 y a reconocer y pagar en su favor la suma de **\$133.515.552**, por concepto de retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de agosto de 1995 y el 31 de enero de 2015.

Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiéndole que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS de la demandante.

SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la señora **ADIELA DEL SOCORRO MUÑOZ** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 30 de diciembre de 2018 esto es, sobre el pago de las mesadas pensionales causadas 04 de agosto de 1995 y el 31 de enero de 2015.

TERCERO: ABSOLVER a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de la pretensión de intereses moratorios respecto de las mesadas causadas entre el 01 de febrero de 2015 y el 28 de febrero de 2018 reconocidas por COLPENSIONES administrativamente por medio de la resolución SUB323490 del 14 de diciembre de 2018

CUARTO: DECLARAR imprósperas las excepciones propuestas por la entidad accionada.

QUINTO: CONDENA en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$3.107.884**, equivalente al 3% del valor de la condena en concreto.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba75a6f48e0beba2d5a249b3aac640bd38dc5e678159d2a87def7d06c8ea41ec

Documento generado en 19/07/2021 07:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b89521f-6b8f-4e96-a0b5-c861f7cc5e29?vcpubtoken=4976868e-ebba-4eea-9dc7-2591bd8d437d>